



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 222-2019-GA/GM/MPMN

... Moquegua, 28 de Octubre del 2019



VISTOS:

E! Informe Legal № 0786-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3506-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3727-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 345-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° F-409.2019/02, la Carta N° 649-2019-GA/GM/MPMN, el Informe N° 3504-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 1417-2019-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 036-2019-VHG-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 3291-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 799-2019-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 2164-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° F-224.2019/02, y;





Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Titulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, <u>adicionales, deductivos</u>, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de







inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Publico N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO — MOQUEGUA". Asimismo mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Publica con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL, por un monto de S/. 23 667,901.57 Soles;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto realiza la entrega del terreno al contratista, suscribiendo el acta correspondiente, por los representantes de la Municipalidad, contratista y supervisión; por lo que con fecha 29 de diciembre de 2018, se inicia el plazo de ejecución contractual de la obra en mención;

Que, mediante Informe N° 032-2019-JVCH de fecha de recepción 12 de abril de 2019, el Ingeniero Mecánico del CONSORCIO AMBIENTAL, solicita la absolución de consultas a la supervisión, por la adquisición de 02 camiones compactadores de 8m3, indicando que la cilindrada del vehículo mercedes Benz cotizada, no coincide con lo mencionado en las especificaciones técnicas; por lo que a través de la Carta N° F-084-2019/02 de fecha de recepción 16 de abril de 2019, la empresa supervisora FORTALEZA SRL. remite a la Entidad la solicitud de Consorcio Ambiental de aprobación de la propuesta de adquisición de camiones compactadores de basura de 8m3, remitiendo el Informe N° 008-2019-MZA en el cual se hace un análisis de lo solicitado por el contratista, sustentando la posibilidad de poder aprobar la adquisición de los camiones marca Mercedes Benz modelo atego 1418/48 cabina S, 4X2, en la que se expresa la conveniencia de aceptar la unidad de 4,249 centímetros cúbicos versus los 5,150 centímetros cúbicos especificados en el expediente técnico;

Que, a través de Informe N° 478-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 21 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, emite opinión favorable a la propuesta del tipo de camión compactador de 8m3, marca Mercedes Benz Atego 1418/48 cabina S 4X2; siendo esta remitida a la Supervisora FORTALEZA SRL. mediante Carta N° 394-2019-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de junio de 2019;

Que, con Carta N° F-224.2019/02 de fecha de recepción 08 de julio de 2019, la empresa supervisora FORTALEZA SRL. se pronuncia respecto la Carta N° 394-2019-GA/GM/MPMN, manifestando que existen fundamentos suficientes para el cambio de especificación del camión compactador de 8m3, por lo que se debe elaborar el respectivo expediente de adicional y deductivo, en observancia del artículo 175.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Sub Gerencia de Obras Publicas mediante Informe N° 2164-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 12 de julio de 2019, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la elaboración del Expediente adicional y deductivo de Compactador; por lo que a través de Informe N° 799-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 18 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión remite el Expediente Técnico Adicional y deductivo de obra para el proyecto: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua"; siendo este evaluado por el Inspector de Obra de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgando su conformidad e indicando que se continúe con el trámite de aprobación (Informe N° 1417-2019-OSLO/GM/MPMN);

Que, a través de Informe N° 3504-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 04 de octubre de 2019, la Sub Gerente de Obras Públicas, solicita se notifique a la Empresa Supervisora de la Obra FORTALEZA SRL. para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la Adquisición de Camión Compactador de RR.SS 8m3; razón por la cual la Gerencia de Administración mediante Carta N° 649-2019-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de octubre de 2019, solicita a la Empresa FORTALEZA SRL su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica del Expediente de adicional y deductivo en mención, otorgándole un plazo de 5 días hábiles;











MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

Que, mediante Carta N° F-409.2019/02 de fecha de recepción 14 de octubre de 2019, la Empresa Supervisora FORTALEZA SRL. procede a emitir su opinión técnica FAVORABLE, considerando viable la solución técnica planteada en el expediente técnico, recomendando que la Entidad apruebe mediante acto resolutivo el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/. -72,877.80 correspondiente al -0.308% del monto total del contrato;

FERENCIADE INFRAEÉTRUCTURA PUBLICA







Que, con Informe N° 3727-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 18 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 345-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, con el cual la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", realiza el análisis respectivo al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 02 "MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DE CAMION COMPACTADOR DE RRSS DE 08m3 CON CILINDRADA DE 4,249cc" y concluye solicitando el Acto Resolutivo de Aprobación de Expediente Técnico y Autorización de Ejecución de obra de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02; en merito a que se cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, correspondiente a la Consulta al Proyectista, absolución de consulta, necesidad de prestación adicional, aprobación de expediente técnico, y viabilidad de la Solución Técnica Planteada en el Expediente Técnico; asimismo señala que se cuenta con el presupuesto, siendo el monto de la prestación adicional de obra N° 02 de S/. 777,495.01 y el deductivo vinculante de Obra N° 02 de S/. 844,372.80, por lo que corresponde un INCREMENTO PRESUPUESTAL NEGATIVO DE S/. -72,877.80 SOLES, por lo que en global CONSTITUYE UN DEDUCTIVO PRESUPUESTAL;

Que, con Informe N° 3506-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 23 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la aprobación del Expediente Técnico y Autorización de Ejecución de Obra de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 "MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DE CAMION COMPACTADOR DE RRSS DE 08m3 CON CILINDRADA DE 4,249cc", e indica que efectuado el análisis se tiene que: de la revisión de los documentos derivados del expediente técnico, se evidencia que efectivamente se cuenta con las consultas formuladas a través del cuaderno de obra, las mismas que se encuentran asentadas en el Asiento N° 182 de fecha 12/04/2019, así como en el Asiento N° 293 de fecha 02/07/2019, consulta que fue derivada a la supervisión, cumpliendo esta con remitir a la Entidad a través de la Carta N° F-084.2019/02, para que la misma se pronuncie al respecto, siendo que a través de la Carta N° 394-2019-GA/GM/MPMN la Entidad, remite la opinión favorable del proyectista de las Sub Gerencia de Estudios sobre las especificaciones técnicas del camión compactador de 8m3, a la Empresa Supervisora FORTALEZA SRL; señala que una vez absuelta las consultas por parte de la Entidad, y concluida la elaboración del expediente técnico, se debe solicitar el pronunciamiento de la supervisión respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico y posterior aprobación con acto resolutivo; por lo que de la documentación que forma parte de los actuados, se tiene que con Carta N° 649-2019-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 04 de octubre de 2019, la entidad solicito a la empresa FORTALEZA SRL, que en el plazo de 5 días hábiles remita a la entidad un informe de pronunciamiento sobre la viabilidad, siendo que con Carta N° F-409.2019/02 de fecha de recepción 14 de octubre de 2019, la Empresa Supervisora FORTALEZA SRL, cumple con pronunciarse emitiendo opinión técnica FAVORABLE, recomendando a la Entidad se apruebe mediante Acto Resolutivo el adicional de obra Nº 02 y Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/. -72,877.80 soles correspondiente al -0.308% del monto total del contrato; finalmente concluye, indicando que se debe emitir la Opinión legal sobre el expediente en mención, todo ello a efectos que mediante ACTO RESOLUTIVO la entidad se pronuncie sobre la aprobación y autorización y se proceda a su notificación dentro del plazo establecido:

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo Nº 1444, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.3 señala: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince



por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la mísma.

Que, artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...);

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría,











MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra". Al mismo tiempo, define el presupuesto deductivo de obra como valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra y al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, con Informe Legal N° 0786-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 25 de Octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que en merito a la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, mediante Resolución de Gerencia de Administración se emita el Acto Resolutivo correspondiente APROBANDO el Expediente Técnico y AUTORIZANDO la ejecución de las Prestaciones Adicionales N° 02 y Deductivos Vinculantes de Obra N° 02 "MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DE CAMION COMPACTADOR DE RRSS DE 08m3 CON CILINDRADA DE 4,249cc", correspondiente a un deductivo de S/. -72,877.80 soles, equivalente a un 0.308% del monto total del contrato de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", indica que la Sub Gerencia de Logistica y Servicios Generales, elabore la adenda correspondiente para su cumplimiento, asimismo se notifique al CONSORCIO AMBIENTAL, y se realice el registro correspondiente en el Banco de Inversiones;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y deductivo, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad, a través de su Informe Técnico, la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra y deductivo vinculante, dichas prestaciones adicionales y deductivo vinculante, cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la Consulta al Proyectista, absolución de consulta, necesidad de prestación adicional, aprobación de expediente técnico, y viabilidad de la Solución Técnica Planteada en el Expediente Técnico; asimismo cuenta con presupuesto y las opiniones favorables de la Coordinación de Obra; razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoria Jurídica, corresponde formalizar la aprobación del Expediente Técnico y autorizar la ejecución de las Prestaciones Adicionales N° 02 y Deductivos Vinculantes de Obra N° 02 "MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DE CAMION COMPACTADOR DE RRSS DE 08m3 CON CILINDRADA DE 4,249cc", por el monto de S/. -72,877.80 soles correspondiente al -0.308% del monto total del contrato de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua";

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución e Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;











SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, "MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DE CAMION COMPACTADOR DE RRSS DE 08m3 CON CILINDRADA DE 4,249cc", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal negativo de S/ -72,877.80 (Setenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete con 80/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de -0.308%, del monto contractual de ejecución de obra, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:



GERBHOLDE DE

NERGESTRUCTURA

PUBLICA

DESCRIPCIÓN		Presupuesto Adicional S/.	Presupuesto Deductivo S/.	Presupuesto Modificado S/.
	C.D.	591,575.58	647,457.64	-55,882.06
	G.G.F 0.28%	1,656.41	1,812.88	-156.47
	G.G.V 3.24%	19,167.05	20,977.63	-1,810.58
ADICIONAL DE OBRA Nº 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 02	UTI 7.00%	41,410.29	45,322.03	-3,911.74
	PARCIAL	653,809.33	715,570.18	-61,760.85
	I.G.V. 18%	117,685.68	128,802.63	-11,116.95
	PRESP. TOTAL	771,495.01	844,372.81	-72,877.80
	% DE INCIDENCIA	3.260%	-3.568%	-0.308%

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 "MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DE CAMION COMPACTADOR DE RRSS DE 08m3 CON CILINDRADA DE 4,249cc", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal negativo de S/ -72,877.80 (Setenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete con 80/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de -0.308%, del monto contractual de ejecución de obra.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 89180.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional y deductivo al Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Empresa "CONSORCIO AMBIENTAL", al supervisor externo Empresa FORTALEZA S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

MAHERRERA COAYL

MARISCAL NIETO

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE CIPALIDAD PROVINCIA

C c Alcaldia GM/GIP/GAJ